



ACTO DE AUTORIZACION DE LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA
INVITACION PUBLICA N° RE-027-2026

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

En atención del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha es *una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como ejercer las demás competencias que le asignen la Constitución y las leyes.*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en este contexto, corresponde a las entidades territoriales formular, ejecutar y fortalecer políticas, programas, planes y proyectos orientados a garantizar la materialización de los fines esenciales del Estado Social de Derecho, en coordinación con las demás entidades del orden nacional, departamental y municipal, promoviendo la garantía efectiva de los derechos fundamentales de la población.

Que asimismo, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, autorizando a las entidades públicas para celebrar contratos con dichas organizaciones con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

Que en ese sentido, el Estado colombiano dispone de instrumentos jurídicos y administrativos orientados a garantizar la vigencia del Estado Social de Derecho, asegurar el ejercicio efectivo de los derechos y libertades fundamentales y adoptar medidas afirmativas dirigidas a la protección de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, promoviendo condiciones de igualdad material, inclusión social, convivencia pacífica y desarrollo integral de las comunidades.

Que el artículo 82 de la Constitución Política impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 63 y 102 de la Constitución Política reconocen la especial protección de los bienes de uso público, cuya conservación y administración deben orientarse a garantizar su utilización colectiva y el interés general.



Que el artículo 315 de la Constitución Política asigna al alcalde la atribución de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los acuerdos, así como conservar el orden público en el territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 9 de 1989 contiene disposiciones sobre el espacio público y define los elementos que lo integran; y que la Ley 388 de 1997 atribuye a los municipios y distritos competencias para ordenar el territorio, garantizar la función social de la propiedad y proteger el espacio público.

Que la Ley 472 de 1998 reconoce como derecho e interés colectivo el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, lo que exige a las autoridades adoptar acciones preventivas y correctivas para evitar su ocupación irregular y deterioro.

Que la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - regula los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y faculta a las autoridades de policía para adoptar las medidas necesarias dentro del respeto al debido proceso.

Que la Ley 1988 de 2019 establece lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la política pública de vendedores informales, por lo cual las actuaciones distritales deben armonizar la recuperación y protección del espacio público con medidas de caracterización, diálogo, inclusión y protección de los derechos de esta población.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, a asociarse con personas jurídicas particulares mediante convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna.

Que la escogencia de la entidad privada sin ánimo de lucro deberá sustentarse en criterios objetivos que permitan verificar su reconocida idoneidad, experiencia relacionada, capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, eficacia, eficiencia, economía y adecuada gestión de los riesgos, en armonía con los principios de la contratación estatal.

Que el proyecto se articula con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Cumpliendo la Palabra" y con el Plan de Desarrollo Distrital "Riohacha Socialmente Sana y Sostenible", en el sector Gobierno Territorial, Programa 12: Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana - 4501.

Distrito, y de acuerdo con una investigación realizada por la Universidad pública de La guajira, el comercio informal estacionario representa el 72% y el comercio ambulante el 28%, debido a la falta de oportunidades laborales, pues, entre los vendedores ambulantes y estacionarios encuestados, un 39,7% no encontró trabajo, un 32,1% manifiesta querer ser independiente, seguido de un 14,5% que lo hizo por la necesidad de generar ingresos al no encontrar trabajo formal

Consecuencia de dichas circunstancias sociales, es el aumento en la ocupación indebida del espacio público por actividad comercial semi-estacionaria, ambulante o estacionaria; frente a ello, La Alcaldía Mayor de Riohacha, con fundamento en las facultades que le son propias constitucionalmente y en especial por las que le confieren las leyes, expidió el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 076 de 2015), el cual, promueve la recuperación del espacio público para cubrir el déficit existente medido en metros cuadrados por habitante, y otorga al espacio público el atributo de cumplir una función social, ecológica, urbanística e integradora de los espacios colectivos" y otras normas concordantes



En todo caso, las ventas estacionarias y ambulantes en el espacio público de la ciudad se ha proliferado en forma desmedida, la cuales se asientan generalmente en los andenes, entorpeciendo el tráfico peatonal y en consecuencia el vehicular, ya que las ventas semi-estacionarias y estacionarias en nuevo centro histórico, el nuevo mercado, o en la calle 1ra, por citar unos ejemplos, se ejercen con carretillas móviles, casetas en madera o metálicas

Dentro de las problemáticas asociadas a la ocupación irregular del espacio público, el documento técnico identifica como problema central la débil capacidad institucional del Distrito de Riohacha para garantizar su adecuada protección y defensa. Esta situación afecta negativamente la movilidad, la convivencia ciudadana y el desarrollo urbano, especialmente en los sectores que presentan mayor ocupación y alta circulación peatonal.

Que entre las causas del problema se encuentran la insuficiente asistencia técnica y operativa a las instancias responsables, la falta de herramientas logísticas para control y seguimiento, la debilidad de los operativos, el desconocimiento de la normativa aplicable y la ausencia de una cultura ciudadana orientada al buen uso del espacio público.

Que dicha problemática genera afectaciones a la movilidad peatonal y vehicular, reducción del espacio disponible para uso común, deterioro del entorno urbano, percepción de inseguridad, conflictos de convivencia y riesgos de accidentalidad, lo que justifica una intervención integral, preventiva, pedagógica, técnica y operativa

Que el Plan de Desarrollo, en materia de espacio público desarrollo el eje 3 – RIOHACHA PACIFICA Y SEGURA, cuyo objetivo general es disminuir la problemática del desorden del espacio público; lo cual demanda alternativas con la finalidad de recuperar el patrimonio arquitectónico, escenarios deportivos, malla vial, zonas ambientales, entre otras.

Que uno de los principales pilares del proyecto es Reducir ocupación ilegal del espacio público, proteger y generar buen Uso de este, a través de actividades de prevención y recuperación del espacio público y la generación de una cultura de usos adecuado del espacio público, según lo establecido en las diversas normas existente en Colombia en protección y uso del espacio público en el distrito de Riohacha.

Que la protección y recuperación del espacio público no constituye únicamente una actuación de control administrativo, sino una intervención de carácter social dirigida a garantizar la movilidad segura, la accesibilidad universal, la convivencia ciudadana y el disfrute colectivo de los bienes de uso público.

Que las actuaciones previstas deben armonizar la defensa del espacio público con la protección de los derechos fundamentales de los vendedores informales y demás población vulnerable, aplicando criterios de razonabilidad, proporcionalidad, confianza legítima, debido proceso y enfoque diferencial.

Que la Ley 1988 de 2019 establece lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la política pública de vendedores informales, razón por la cual el proyecto incorpora acciones de caracterización, sensibilización, diálogo y acompañamiento institucional, orientadas a conocer las condiciones socioeconómicas de dicha población y facilitar la adopción de medidas adecuadas.

Que el proyecto busca superar un enfoque exclusivamente sancionatorio mediante el desarrollo de campañas pedagógicas, jornadas de socialización, caracterización de vendedores y acciones de cultura ciudadana, promoviendo la corresponsabilidad entre la Administración Distrital, los comerciantes, los vendedores informales y la comunidad.



Que estas acciones beneficiarán a la población del casco urbano de Riohacha, especialmente a peatones, personas con discapacidad, niños, adultos mayores, comerciantes y usuarios del espacio público, al favorecer entornos más seguros, accesibles, organizados y adecuados para la movilidad y la convivencia.

Que en el Banco de Proyectos del Distrito se encuentran inscritos los proyectos identificados con el BPIN No. 202600000019332-PIIP denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO DE LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y DE GESTION DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL DISTRITO DE RIOHACHA" y BPIN No. 202600000011998-PIIP denominado "FORMACION DE LA CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE GESTION DE LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL" cuyo propósito y alcance es fortalecer las capacidad institucional del Distrito para la protección y defensa del espacio público mediante asistencia técnica, acompañamiento y apoyo operativo. Su implementación contribuye a mejorar la movilidad, prevenir conflictos ciudadanos, fortalecer la convivencia y promover un desarrollo urbano ordenado.

Que por todo lo anterior, se requiere adelantar el presente proceso, contemplando la ejecución de diversas estrategias, entre las que se encuentran la contratación de una orientación psicosocial, la dotación de material didáctico, la realización de actividades pedagógicas, socialización con vendedores informales y formales recreativas, procesos de dialogo, procesos de caracterización y acompañamiento institucional en el desarrollo de las diversas actividades para el mejoramiento de la movilidad, prevenir conflictos ciudadanos, fortalecer la convivencia y promover un desarrollo urbano ordenado del distrito y así mismo promover una cultura ciudadana en los habitantes en el uso adecuado del espacio público, que de todos como un bien común.

Que, en consecuencia, la modalidad escogida garantiza que la selección de la ESAL responda a criterios objetivos y que el convenio de asociación constituya un instrumento adecuado para articular esfuerzos públicos y privados orientados a la protección del espacio público, la inclusión social, la movilidad, la convivencia ciudadana y el desarrollo urbano ordenado del Distrito de Riohacha.

Que el valor estimado del convenio es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$446.280.133,00) M/L, distribuidos de la siguiente manera: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$49.963.157) M/CTE. respaldados en el certificado de Disponibilidad presupuestal CDP N° 303 del 19 de mayo de 2026 y TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$396.316.976) con respaldo a certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 566 del 31 de agosto del 2026, con una cofinanciación de una ESAL.

Que la acreditación del aporte de la ESAL, deberá ser presentada con los documentos de su oferta, donde manifieste o describa si su aporte será en especie o en recurso. De ser en especie deberá indicar que tipo de actividades, recursos logísticos u operativos respaldan su aporte, determinando su equivalencia económica.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Autorizar la realización del proceso de contratación competitivo para seleccionar una Entidad Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, mediante el RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017, BAJO LA INVITACIÓN PÚBLICA N° RE-027-2026, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN cuyo objeto corresponderá a *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO Y APOYO DE LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y DE GESTION DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y DE LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL"*



ALCALDÍA DE RIOHACHA

Distrito Especial, Turístico y Cultural

DEL DISTRITO DE RIOHACHA”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los documentos precontractuales generados para el efecto.

SEGUNDO: Ordénese la publicación de la presente autorización en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II–, con los documentos precontractuales del proceso de selección.

TERCERO: Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el control social al proceso de selección y a la ejecución del contrato que se derive de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito de Riohacha, a los siete (07) días del mes de Septiembre de 2026.

Original Firmado

GENARO DAVID RENDONDO CHOLES
Alcalde Distrital de Riohacha